

ESTATUTOS

V CONGRESO

FEBRERO 84

PARTIDO
ANDALUCISTA



ESTATUTOS

ESTATUTOS DEL PARTIDO ANDALUCISTA
APROBADOS POR EL V CONGRESO DEL
PARTIDO CELEBRADO LOS DIAS 12, 13,
y 14 DE FEBRERO DE 1.984.

Título I

OBJETIVO:

Art. 1 El Partido Andalucista es la organización y la expresión política del andalucismo. Es el instrumento del Pueblo Andaluz para quebrar la dependencia económica, el subdesarrollo social, la alienación cultural y la dominación política que sufre Andalucía, mediante la creación del Poder Andaluz.

El Partido Andalucista tiene como objetivos la liberación del Pueblo andaluz, la defensa de la identidad y los intereses de los andaluces que han sido obligados a la emigración y la solidaridad con los restantes pueblos del Estado Español y del mundo en la lucha por su liberación. Como punto de partida y objetivo final, el Partido lucha por construir una sociedad distinta, realmente libre, justa y solidaria; una sociedad sin explotadores ni explotados.

El Partido utiliza como medio de actuación la creación del Poder Andaluz a través de la concienciación del Pueblo, la movilización popular y la participación en la política institucional.

Título II

MIEMBROS:

Art. 2 Son miembros del Partido Andalucista los nacidos en Andalucía o vinculados a ella, que han acordado expresamente su integración en el partido, comprometiéndose a llevar a la práctica la línea política, a respetar los Estatutos del mismo, y contribuir a su sostenimiento económico. Los miembros del Partido son militantes o adheridos.

Art. 3 La admisión de los miembros del Partido Andalucista corresponde al Comité Nacional, con el visto bueno del Comité territorial correspondiente o a propuesta del mismo. La admisión tiene eficacia a partir de la entrega del carnet personal acreditativo de su inscripción en el Registro del Partido.

Cuando se trate de la admisión de un colectivo se requerirá además el informe positivo de la Comisión Permanente del Congreso.

Art. 4 Son derechos comunes a todos los militantes del Partido:

- a) *Dedicar su actividad personal a la consecución de los fines del Partido, de acuerdo con sus condiciones objetivas, integrándose en un grupo de base, salvo que forme parte de un órgano de dirección.*
- b) *Ser convocado a las sesiones de los órganos a que pertenezca y tener voz y voto en las reuniones a las que asista.*
- c) *Recibir formación política.*
- d) *Recibir información sobre la actividad política y el régimen económico del Partido.*
- e) *Participar en la elaboración de las líneas ideológica y política.*
- f) *Ejercer la crítica interna.*

- g) *Intervenir en la elección de las personas que componen los órganos de dirección y de representación del Partido y como posible candidato. Para ser candidato es necesario ser miembro del Partido con antigüedad mínima de un año, salvo expreso acuerdo en contrario de la Comisión Permanente del Congreso.*
- h) *Todos los militantes tienen derecho a comunicarse, tanto individual como orgánicamente, con la Comisión Permanente del Congreso, para informar de cualquier cuestión que juzguen de interés para el Partido y formular propuestas a la Mesa, de cuya resolución deberá darse cuenta al interesado en el plazo máximo de tres meses.*
- i) *Ser oído en cualquier expediente que se le incoe.*

Son deberes comunes a todos los militantes del Partido:

- a) *Defender y promover el andalucismo.*
 - b) *Asistir a las reuniones convocadas.*
 - c) *Conocer y aplicar las líneas ideológica y política del partido.*
 - d) *Aceptar la disciplina de la organización.*
 - e) *Contribuir al sostenimiento económico del Partido.*
- Cualquier dispensa de estos deberes deberá ser aprobada por el Comité Provincial.

Art. 5 La adhesión al Partido Andalucista implica:

- a) *Defender y promover el andalucismo.*
- b) *Contribuir al sostenimiento económico del Partido.*
- c) *Aceptar su disciplina.*
- d) *Poder integrarse en un grupo de base.*
- c) *Poder asistir a su asamblea local con voz, pero sin voto.*

Los adheridos no podrán ser candidatos para ningún órgano de dirección o de representación del Partido.

Título III

De la Base:

Art. 6 Los grupos de base se constituyen, con el conocimiento del Comité correspondiente, por un número como mínimo de tres miembros y su composición puede ser sectorial o territorial según exija la práctica en un municipio determinado.

Los grupos de base aprueban la integración de los militantes que los componen, y tienen autonomía para regular su propio funcionamiento dentro de las normas acordadas por la Asamblea respectiva, debiendo reunirse periódicamente.

Art. 7 **La Coordinadora de los Grupos de Base** está integrada por los representantes de los grupos de un municipio y se reúne con el Comité correspondiente con la periodicidad fijada por la Asamblea respectiva.

Art. 8 Las **Asambleas** son los órganos de base que integran a los miembros del Partido en cada municipio, comarca y provincia, cumpliendo los requisitos que para su constitución señale la Comisión Permanente del Congreso. Para la constitución de las Asambleas y celebración de sesiones es necesario la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria pueden celebrarse con los asistentes.

La **presidencia** de cada Asamblea corresponde a una Mesa integrada por un miembro o delegado de la Comisión Permanente del Congreso designado por ésta y dos miembros del Partido, que no sean dirigentes, elegidos por la Asamblea. La Mesa ejerce sus funciones hasta que la Asamblea sustituya por otra.

La **convocatoria** de las Asambleas corresponde a sus respectivas Mesas en sesión ordinaria cada semestre natural y en sesión extraordinaria a instancia de la Dirección, de la Comisión Permanente del Congreso o de Grupos de Base que representen un diez por ciento al menos de los miembros del Partido de cada Asamblea, contando solo los votos a favor en cada Grupo.

La mesa una vez recibida esta petición debe convocar en el plazo de quince días Asamblea extraordinaria, que se celebrará en los siguientes quince días. En el orden del día se incluyen necesariamente los puntos propuestos quienes hayan solicitado su celebración y por la Dirección.

Art. 9 Los Comités de dirección presentan preceptivamente **ponencias** en todos los asuntos que se sometan a resolución de sus respectivas Asambleas.

Los Comités de dirección podrán presentar ponencias o propuestas alternativas en todas las Asambleas de su ámbito territorial.

La ponencia corresponde a la Comisión Permanente del Congreso cuando se trate de la elección del Comité Nacional.

A estas ponencias pueden presentar enmiendas los Comités y los Grupos de Base del ámbito territorial correspondiente y los miembros del Congreso cuando se trata de elegir al Comité Nacional.

La Ponencia corresponde al Comité Nacional cuando se trate de la elección de un Comité. Si se trata de cubrir vacantes la ponencia corresponde al órgano que tiene la vacante.

En los supuestos del párrafo anterior no caben enmiendas en aplicación del principio de colegialidad de los órganos de dirección.

Título IV

De la Dirección:

Art. 10 Los órganos de dirección del Partido Andalucista son:

- a) *El Comité Nacional.*
- b) *Los Comités Provinciales.*
- c) *Los Comités Comarcales.*

d) *Los Comités Locales constituidos a razón de uno por cada municipio.*

Los órganos de dirección del Partido son colegiados y el número de sus miembros viene determinado, en cada caso, por el órgano competente para su elección.

Este carácter colegiado exige que sus miembros actúen de acuerdo con la voluntad colectiva del órgano correspondiente.

Los Comités están integrados por el Primer Secretario correspondiente y los secretarios de Organización, Información, Financiación, Estudios, Acción Ciudadana, Acción Social, Cultura y Deportes, Política Municipal, Política Sindical y Política Juvenil.

Serán además miembros natos en los Comités con sede en municipios capital de provincia los Primeros Secretarios de los Comités de ámbito comarcal.

Serán miembros natos de los Comités con sede en cabecera de Comarca los Primeros Secretarios de los Comités de los municipios de esa Comarca.

En cada Comité se podrán además integrar miembros elegidos sin afección a una secretaría concreta.

Art. 11 Cada órgano de dirección tiene su sede en el Centro Andaluz del municipio correspondiente.

Art. 12 Las **elecciones** de los órganos de dirección se realizan por el procedimiento de candidaturas completas y cerradas. Los candidatos dejan constancia expresa y previa de su aceptación a ser incluidos en toda candidatura que se proponga.

Los Comités son elegidos por las Asambleas de su ámbito territorial a propuesta del Comité Nacional.

Los Primeros Secretarios de Comités de ámbito provincial son miembros del Comité Nacional y se eligen de acuerdo con lo que establece el artículo 21.

Todos los órganos de dirección del Partido son elegidos a continuación de cada Congreso ordinario, salvo el Comité Nacional que lo es durante el mismo.

Ningún dirigente del Partido puede ocupar varios puestos de dirección simultáneamente, salvo lo establecido

expresamente en contrario en estos estatutos. En caso plenamente justificados y de modo transitorio, la Comisión Permanente del Congreso puede determinar las excepciones que las circunstancias requieran.

- Art. 13 Las **vacantes** son atendidas provisionalmente por el órgano en que se produzcan, en tanto no decidan la elección quienes sean competentes al efecto, sin que dicha provisionalidad supere los tres meses.
- Art. 14 Todo componente de un órgano de dirección puede ser cesado en cualquier momento por quien sea competente para su designación.
El cese de dirigentes corresponde al Comité Nacional, sin perjuicio de la facultad de cese que sobre ellos tienen las respectivas Asambleas.
- Art. 15 El cese o dimisión del Primer Secretario de un Comité entraña el cese del Comité que preside.
El Comité Nacional designará un nuevo Comité con carácter provisional hasta su definitivo nombramiento por la Asamblea correspondiente.
Si el cese o dimisión afecta al Secretario General, el Comité Nacional continuará en sus funciones presidido por el Vicesecretario General, hasta tanto la Comisión Permanente del Congreso provea a su nombramiento.
- Art. 16 **La convocatoria** de los Comités debe ser hecha por su primer secretario, al menos con 48 horas de antelación salvo razones de urgencia.
Celebrarán sus sesiones con carácter ordinario: los Locales semanalmente, los Comarcales quincenalmente y los Provinciales mensualmente, y con carácter extraordinario cuando lo requiera la situación.
- Art. 17 Los órganos de dirección se entienden **constituidos** con la presencia **de más de la mitad de** sus miembros.
Hallándose todos presentes pueden constituirse, aunque no haya existido convocatoria formal.
- Art. 18 De las **Comisiones Delegadas**. A propuesta del Primer Secretario cada Comité elige de su seno una Comisión

Delegada, integrada por aquél y por un número de titulares de Secretarías funcionales.

Las Comisiones Delegadas tienen las facultades que los respectivos Comités les deleguen y se reúnen semanalmente.

Art. 19 Los órganos de dirección del Partido, dentro de su competencia, pueden nombrar cuantos delegados consideren necesarios para ocuparse de asuntos concretos, **previa consulta al grupo de base u órgano de dirección al que pertenezcan.**

Art. 20 Son funciones de los Comités, en su ámbito territorial, las siguientes:

- a) *La dirección de las actividades del Partido.*
- b) *La supervisión y dinamización de los Grupos de Base.*
- c) *La ejecución de los acuerdos de las Asambleas.*
- d) *La administración del Partido.*
- e) *La representación del Partido.*
- f) *La potenciación del contacto entre los miembros de las distintas demarcaciones.*
- g) *La participación en la elaboración de las listas electorales.*
- h) *La dirección política de los grupos andalucistas en las instituciones.*

Cada órgano de dirección celebra con los órganos inmediatos reuniones coordinadoras, que tienen como fin el adecuado nivel de comunicación, sin perjuicio de su obligación de informarles permanentemente.

Art. 21 Del Comité Nacional.

El Comité Nacional es el máximo órgano de dirección del Partido y resulta elegido en cada Congreso ordinario o extraordinario convocado a tal fin.

Los Primeros Secretarios de Comités de ámbito provincial son elegidos como parte integrante del Comité Nacional, entre candidatos que hubieran obtenido previamente el visto bueno de los miembros del Congreso de

la provincia respectiva.

Este visto bueno debe ser otorgado por la Asamblea provincial cuando se trate de cubrir vacantes entre Congresos.

La **presidencia, coordinación y representación** del Comité Nacional corresponde al Secretario General, que puede delegar sus funciones en el Vicesecretario General. El Comité Nacional **está integrado** por el Secretario General y el Vicesecretario General, los Secretarios Nacionales de Organización, Información, Financiación, Estudios, Acción Ciudadana, Acción Social, Cultura y Deporte, Política Municipal, Política Sindical, Política Juvenil, Emigración, Política Parlamentaria, Política Internacional, y los Primeros Secretarios de las ocho provincias andaluzas y de circunscripciones territoriales fuera de Andalucía donde exista pueblo andaluz, además de otros miembros elegidos sin afección a una secretaría concreta.

Art. 22 Reglamentariamente se especificará el funcionamiento interno del Comité Nacional, que **se reúne** en pleno en sesión ordinaria con una periodicidad mensual, convocado por el Secretario General.

Se reúne dos veces al año como mínimo con los Comités de ámbito provincial en sesión conjunta para debatir y revisar el trabajo político e interno del Partido.

Art. 23 La **Comisión Delegada** del Comité Nacional se constituye elegida por éste, a propuesta del Secretario General, facultada con las competencias que en ella delegue el propio Comité Nacional.

Art. 24 Son **funciones** del Comité Nacional:

- a) *La dirección del Partido en cumplimiento de la línea política establecida por el Congreso y bajo el control de la Comisión Permanente del Congreso.*
- b) *La representación del Partido.*
- c) *La supervisión, coordinación y dinamización de los Comités.*
- d) *La dirección política de los Grupos Andalucistas en las instituciones públicas, así como el control de la*

actuación de los cargos públicos a través de los órganos competentes.

- e) *La responsabilidad del Registro y archivo del Partido.*
- f) *La administración y la organización interna del Partido.*
- g) *La presentación preceptiva al Congreso de las ponencias sobre todos los asuntos que se sometan a su resolución, sin perjuicio de las enmiendas presentadas por los grupos de base y excepción hecha de las ponencias que correspondan a la Comisión Permanente del Congreso.*
- h) *La información a los Comités de manera permanente sobre la situación política y la actuación estratégica y táctica del Partido, así como considerar sus valoraciones y propuestas.*
- i) *Las demás competencias asignadas en los presentes Estatutos.*

Título V

De la Presidencia:

Art. 25 La Presidencia constituye la más alta instancia de representación del Partido, que es ejercida por su titular el Presidente.

Art. 26 El Presidente **es elegido**, por mayoría absoluta, por el Congreso a propuesta de su Comisión Permanente, quién entre Congresos, puede cesarle por mayoría de dos tercios de sus titulares, y elegir nuevo Presidente por mayoría absoluta.

Art. 27 El Presidente preside la Mesa del Congreso.

Art. 28 El **Consejo de Presidencia** está constituido por el Presidente del Partido, el Secretario General y el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso.

El Consejo de Presidencia se reúne convocado por el Presidente del Partido a iniciativa propia o a instancias del Secretario General o del Presidente de la Comisión Permanente del Congreso.

El Consejo de Presidencia tiene funciones de coordinación y para ello podrá convocar y presidir en reunión conjunta el Comité Nacional y la Comisión Permanente del Congreso.

Título VI

Del Congreso:

Art. 29 El Congreso es el órgano soberano del Partido dotado de las más amplias facultades decisorias.

Resuelve especialmente, a propuesta del Comité Nacional, sobre la determinación de la línea política y la aprobación del presupuesto económico.

Y, a propuesta de la Comisión Permanente del Congreso, resuelve sobre la modificación de los Estatutos y sobre la elección del Presidente del Partido, del Comité Nacional y de la Comisión Permanente del Congreso.

Art. 30 El Congreso está constituido por el Presidente del Partido, el Comité Nacional, la Comisión Permanente del Congreso y un número de miembros delegados fijado por esta última en la convocatoria de cada Congreso Ordinario.

Art. 31 Los miembros delegados del Congreso son elegidos por la Asamblea de cada Municipio, en número asignado por la Comisión Permanente del Congreso en régimen de representación proporcional, respetando unos mínimos determinados. La ponencia para la elección de miembros del Congreso corresponde a las Mesas de las respectivas Asambleas.

Las vacantes de los miembros elegidos por las Asambleas, que se produzcan entre Congresos, son cubiertas por las propias Asambleas.

Las vacantes que se produzcan durante la celebración de un Congreso son cubiertas por éste.

Los miembros del Congreso no tienen ninguna competencia específica fuera del ejercicio de su función durante el Congreso.

- Art. 32 El Congreso, convocado por su Comisión Permanente, se reúne en sesión ordinaria cada dos años y en sesión extraordinaria cuando lo convoque la C.P.C. a instancia propia, del Comité Nacional o de un número de Asambleas que representen un diez por ciento al menos de los miembros del partido, contando sólo los votos a favor de su convocatoria .
- Art. 33 Las funciones de coordinación y presidencia del Congreso corresponden a la Mesa, presidida por el Presidente del Partido, e integrada por el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso y los miembros que esta designe de entre sus componentes.

Título VII

De la Comisión Permanente del Congreso:

- Art. 34 La Comisión Permanente del Congreso es el órgano que representa a éste entre Congresos.
- Art. 35 La Comisión Permanente del Congreso está integrada por treinta y tres miembros del Congreso.
- Art. 36 La Comisión Permanente del Congreso elige de entre sus miembros a su Presidente y a dos secretarios que con el Presidente, forman la Mesa de la Comisión Permanente del Congreso.
- Art. 37 Las funciones de coordinación y presidencia de la Comisión Permanente del Congreso corresponden a su Presidente que será auxiliado por los miembros de la Mesa.

- Art. 38 La elección de los miembros de la Comisión Permanente del Congreso corresponde al Congreso Ordinario una vez que haya sido elegido el Comité Nacional. Los candidatos deberán contar previamente con el visto bueno de los miembros del Congreso de sus respectivas provincias.
Los puestos a cubrir se distribuirán proporcionalmente al censo del Partido en cada provincia, asegurando en todo caso un mínimo de dos miembros por cada provincia. En ningún caso una provincia puede tener una representación superior al veinte por ciento de la totalidad de la Comisión Permanente del Congreso.
En el caso de cubrir vacantes entre Congresos se necesita el visto bueno de las respectivas Asambleas de ámbito provincial, correspondiendo la ponencia a la Comisión Permanente del Congreso.
- Art. 39 Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso no pueden ocupar puestos en los órganos de dirección del Partido.
- Art. 40 La convocatoria de la Comisión Permanente del Congreso corresponde a su Presidente en sesión ordinaria una vez cada trimestre natural y en sesión extraordinaria a instancia propia, del Comité Nacional o de una tercera parte de sus miembros.
- Art. 41 La Comisión Permanente del Congreso se considera constituida con la presencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria con los asistentes.
El Comité Nacional asiste siempre a las reuniones de la Comisión Permanente del Congreso, sus miembros no tienen voto y su voz es expresada a través de una delegación.
- Art. 42 Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso de una misma provincia se reúnen con el Primer Secretario de la Provincia siempre que los asuntos a tratar lo requieran. La convocatoria puede ser realizada por una u otra parte.
- Art. 43 Son funciones de la Comisión Permanente del Congreso:
- a) *Velar por la línea política del Partido fijada en el Congreso, a cuyo fin el Comité Nacional le rinde*

cuenta de su gestión mediante el oportuno informe. Ante el informe del Comité Nacional la Comisión Permanente del Congreso puede darlo por oído, recabar ampliación del mismo, hacer recomendaciones al Comité Nacional, valorar la actuación de éste e incluso vetar sus acuerdos.

- b) Proponer al Congreso la elección del Presidente del Partido, la elección del Comité Nacional, la elección de su Comisión Permanente y la Reforma de los Estatutos.*
- c) Cesar al Presidente del Partido, a los miembros del Comité Nacional y a los suyos propios por la mayoría de dos tercios de sus miembros titulares.*
- d) Cubrir las vacantes que se produzcan entre congreso y congreso en la Presidencia, en el Comité Nacional y entre sus propios miembros, por mayoría absoluta.*
- e) Aumentar el número de miembros del Comité Nacional y de la Comisión Permanente del Congreso, hasta un tercio de los elegidos por el Congreso, y elegir a estos nuevos miembros.*
- f) Convocar el Congreso y resolver todo lo concerniente a su celebración.*
- g) Suspender los acuerdos de Asambleas que vulneren los Estatutos o las resoluciones políticas del Congreso y de la Comisión Permanente del Congreso, dando cuenta a la Comisión de Disciplina por las responsabilidades a que hubiere lugar.*
- h) Constituir comisiones integradas por aquellos de sus miembros que resulten elegidos por ella misma a propuesta de su Presidente y facultadas con las competencias que en ellas delegue la propia Comisión Permanente del Congreso.*
- i) Interpretar los Estatutos y desarrollarlos mediante reglamentos.*
- k) Resolver los recursos interpuestos contra la resolución de los expedientes incoados por la Comisión de Disciplina, como segunda y última instancia.*
- j) Ejercitar las demás competencias y funciones expresamente citadas en los presentes Estatutos.*

Título VIII

De la Disciplina:

- Art. 44 La Comisión de Disciplina entiende de la apertura de expedientes y en su caso del apercibimiento, la suspensión y la separación de los miembros del Partido, previa audiencia de los interesados.
- Art. 45 Está integrada por cinco miembros del Partido elegidos por la Comisión Permanente del Congreso entre quienes no sean dirigentes.
- Art. 46 La solicitud de **apertura de expediente** corresponde a los órganos de dirección del ámbito territorial correspondiente o a la Comisión Permanente del Congreso. El expediente a un dirigente se inicia a instancia del órgano a que pertenece o de otro de ámbito superior o de la Comisión Permanente del Congreso, oído en todo caso el Comité Nacional. La iniciativa y resolución de expedientes a miembros de la Comisión de Disciplina y de la Comisión Permanente del Congreso corresponde a esta última. La resolución de los expedientes incoados por la Comisión de Disciplina podrá ser recurrida en segunda instancia ante la Comisión Permanente del Congreso.
- Art. 47 Los órganos de dirección del ámbito territorial correspondiente pueden suspender precautoriamente en la militancia a los miembros del Partido, una vez acordada la solicitud de apertura de expediente o su incoación sin que pueda ser superior a tres meses. En el caso de no resolverse en este tiempo el expediente será sobreseído.

Título IX

De la participación en las Instituciones:

- Art. 48 El Partido Andalucista participa en la política institu-

cional de Andalucía, del Estado español, de las Nacionalidades y Regiones donde este presente el Pueblo andaluz, así como en aquellos organismos internacionales en que este representado.

Art. 49 Los cargos públicos titulados por el Partido Andalucista se constituirán en **Grupos Andalucistas** en aquellas Instituciones públicas de que formen parte.

Art. 50 La **dirección política y el cese** de los titulares de los cargos públicos corresponden al Comité Nacional, oídos los Comités del ámbito territorial correspondiente.

Título X

Simbolos:

Art. 51 Los símbolos del Partido son la bandera y el anagrama. La bandera es la tradicional formada por tres franjas horizontales-verde, blanca y verde- de igual anchura, con un triángulo equilátero apoyado en su lateral izquierdo y de color rojo, dentro del cual aparece el anagrama del Partido en color blanco.

El anagrama del Partido es una mano izquierda abierta de cuya muñeca nace una circunferencia que enmarca la mano, quedando abierta en la zona inmediata a la muñeca, todo ello en color rojo.

Reglamentariamente se determinan el resto de aspectos técnicos y las normas de uso de los símbolos del Partido. El Partido Andalucista defiende y divulga los símbolos de Andalucía como propios.

Título XI

Patrimonio y régimen económico:

Art. 52 El Partido Andalucista puede adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Los recursos económicos del Partido Andalucista están constituidos por las cuotas y las aportaciones voluntarias de sus miembros, los rendimientos de su patrimonio, los productos de sus actividades, las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba y los créditos que concierte.

La administración del patrimonio y de los recursos del Partido Andalucista corresponde al Comité Nacional, y en su representación al Secretario General o a la persona en la que éste delegue.

Disposiciones Adicionales

PRIMERA:

Como instrumento de la Política Juvenil del Partido y a efectos de la profundización del mensaje andalucista en el sector joven de nuestra sociedad, se constituyen las Juventudes Andalucistas, que gozarán de autonomía funcional y dispondrán de Estatutos propios, que serán aprobados por el Partido y registrados como anexo a los presentes en el Registro de Partidos Políticos.

SEGUNDA:

Las Juntas Liberalistas de Andalucía, creadas por Blas Infante y depositarias del legado del andalucismo histórico, se integran en 1.978 en el P.S.A.-Partido Andaluz, hoy Partido Andalucista, convirtiendo a éste en fideicomisario de tan honrosa herencia. Haciendo honor al compromiso adquirido en ese momento, el Partido Andalucista conservará la denominación histórica citada y la defenderá como patrimonio propio mediante la creación de una Fundación o Asociación con este nombre, al objeto de profundizar y ampliar el conocimiento del andalucismo desde sus orígenes.

INDICE

	<u>Artículo</u>	<u>Página</u>
I - OBJETIVO:		
Objetivo	1	5
II - MIEMBROS:		
Miembros	2	6
Admisión	3	6
Derechos y deberes	4	6
Adhesión	5	7
III - BASE:		
Grupos de base	6	8
Coordinadora	7	8
Asambleas	8	8
Ponencias	9	9
IV - DIRECCION:		
Dirección	10	9
Centros Andaluces	11	10
Elección	12	10
Vacantes	13	11
Cese	14	11
Comités provinciales	15	11
Convocatoria	16	11
Constitución	17	11
Comisiones delegadas	18	11
Delegados	19	12
Funciones de los Comités	20	12
Comité Nacional	21	12
Funcionamiento	22	13
Comisión Delegada	23	13
Funciones del Comité Nacional	24	13
V - PRESIDENCIA:		
Presidencia	25	14
Elección	26	14
Presidencia del Congreso	27	14
Consejo de Presidencia	28	15

VI - CONGRESO:		
Congreso	29	15
Miembros	30	15
Elección	31	15
Convocatoria	32	16
Mesa	33	16
VII - COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO:		
Comisión Permanente del Congreso	34	16
Miembros	35	16
Mesa	36	16
Coordinación	37	16
Elección	38	17
Incompatibilidad	39	17
Convocatoria	40	17
Constitución	41	17
Miembros Provinciales	42	17
Funciones	43	17
VIII - DISCIPLINA:		
Comisión de disciplina	44	19
Miembros	45	19
Expedientes	46	19
Suspensión	47	19
IX - PARTICIPACION EN LAS INSTITUCIONES:		
Política Institucional	48	19
Grupos Andalucistas	49	20
Dirección y Cese	50	20
X - SIMBOLOS:		
Símbolos	51	20
XI - PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO:		
Patrimonio y recursos	52	21
DISPOSICIONES ADICIONALES		22